



Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor

**SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL
OCIO CIENTOS Y SESENTA Y SEIS.**

luta de sus suertes; sin estas calidades el efecto es tan
saludable Providencia sea siempre parcial y dudoso,
porque solo una Propiedad cierta y segura, puede
impulsar aquel vivo interes que Votificado con
todos los derechos del Propietario, es el primero y mayor
fuente de los Estimulos que Vienen su Cerebro y se
obligan a un duro, e incesante trabajo, tampoco
hay ningun Ovice, para que no puedan hacerse
Ventas libres y absolutas de los Terrajos Conceyales,
quando huviere Compradores que las prefirieren
al Cerro, enfitensis, o Arrendamiento; por ademas
que el que impuso su precio en los fondos publicos
daria a los Concejos una Venta mayor y mejor
administrada, nada importaria tuviesen que con-
tribuir los Vecinos por Repartimiento para los cas-
tos Municipales, habiendose antes enriquecido y
hallandose de consiguiente en situacion mas ven-
tafosa que la anterior, para poder hacerlos. No
ora vien, si un Sario Magistrado habla de este
modo de los Propios Legitimos, ¿ con quantas mas ra-
zon nos que faremos nosotros, quando nos parece
que en este Pueblo no los deve haver? Señor: quan-
do el Ayuntamiento pleno se junta para tratar asuntos
concernientes a este Vecindario, los Sindiagos quier
ran, que ante todas cosas se penetra de que es
Padre de este Pueblo: que como tal deve protegerlo
y fomentarlo: que todos sus desvelos deben ter-
minar en obrar con aruego a las Leyes; y en

